



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso verbal de ANDRES MAURICIO TOBAR CABRERA contra ANDRÉS FELIPE CASTRO MORENO y ROCIO ALEXANDRA ORJUELA FIGUEROA, radicado 2022-00195-00.

Revisada la demanda declarativa, presentada por ANDRES MAURICIO TOBAR CABRERA, mediante apoderado judicial, contra ANDRÉS FELIPE CASTRO MORENO y ROCIO ALEXANDRA ORJUELA FIGUEROA, se evidencia que en los acápites de pretensiones de la demanda, el juramento estimatorio y competencia y cuantía, se depreca una suma de \$41.482.790, estimación que de conformidad a los artículos 17 y 25 del Código General del Proceso, corresponde, al ser de menor cuantía, conocer a los Juzgado Civiles Municipales de la ciudad, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión a la Oficina Judicial para reparto en los Juzgados Civiles Municipales.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la demanda declarativa presentada por ANDRES MAURICIO TOBAR CABRERA, mediante apoderado judicial, contra ANDRÉS FELIPE CASTRO MORENO y ROCIO ALEXANDRA ORJUELA FIGUEROA, por competencia.

SEGUNDO. – DISPONER la remisión electrónica de la demanda, a la Oficina Judicial para reparto en los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

TERCERO. – NO RECONOCER personería jurídica al Dr. Fernando Culma Olaya, al no allegarse constancia del envío por mensaje de datos del poder otorgado y no encontrarse registrado el correo electrónico del apoderado en el Registro Nacional de Abogados, como lo exige el artículo



5 del Decreto 806 de 2020, establecido como vigencia permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

JJRJ